

1736/17
Año de 1738.

Manuel Dñate cltaestro de primeras de
traz, dño de fechas, y organista dice: Que con-
trató con el Ayuntamiento de Atabugo,
servir en los oficios desde primero de Mayo
del año noventa y seis, hasta S.^{to} Miguel de Sep.^r
tiempo que se hallaban vacante, asignando-
le por ello 78 Valencianas por el cltaginveio
20 por la Escrivania, y 22 y media por el or-
gano: Que en el día de S.^{to} Juan del mismo
año le admitió la Veintena á la continua-
cion de estos oficios por tres años, que han
de finar en el S.^{to} Miguel de 39, y otorgaron
la capitulacion que por testimonio presen-
ta: Que recurrieron algunos vecinos al
Cavallero Intendente por las faltas á la
Escuela siendo la causa, tenerlo el Ayunta-
miento ocupado en otras de ella, y prove-
yo su decreto, que el Ayuntamiento le hi-
ciera cumplir su instituto en los dias que
devia acudir á la Escuela, y á veguida de
esta copia de citemorial hay un dictamen
del detrado para que no se le aparte de la
Escuela en las otras destinadas, sin una

Escuela

var la Capitulacion en quanto á los oficios de esta
entro, y describano: Fue el Alcalde entendió á su mo-
do este mandato, y le mandó entregar los papeles y
cuentas de la decrivania reparandole de ella, y por
que se excuso esta parte á hacerlo, descan^{do} alcaldear:
lo xeduso con escandalo y murmuracion á un cala-
brazo, donde escrivio representacion á V. E. acompaña-
da de un Certificado del Curado dho. Pueblo, haciendo
presente la buena opinion de este hombre, y el atue-
pellamiento de dho. Alcalde: Fue se halla desposado
de la Secretaria de Ayuntamiento, y en su modo
desenrrado, mientras no se desapruueva el proceder
del Alcalde, y la satisfaccion de las cosas que le
ha hecho sufrir: Y por todo lo referido hecho, que
con documentos lo hace constar

Suplica, que el Alcalde le
debuelva las cosas que le corrigió de su procedimi-
ento, se abstenga de efectuar ~~alguna~~ multa ~~ninguna~~
alguna de las que le comino, y que el Alcalde, y Ayunta-
miento le repongan en la decrivania, y cuiden &
satisfacerle á su tiempo los salarios contratados,
sin minoracion alguna, desaprovando los ~~he-~~
chos del Alcalde, despachando contra él, las
multas, y providencias combenientes para
contener su arrip, y para reponer á esta parte
á la estimacion, y respeto á que es acreedor.

+ Se mando en auto de A de Juino / lease /



**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y OCHO.**

*En Dei Nombre Amen. Sea a todos ma-
nifiesto. Que Yo Manuel de Oñate Maes-
tro de Primera Letra, Organista, y fiel
de Tschor al Lugar de Abasco, y al presen-
te hallado en esta Ciudad de Tlaxapora, De mi
buen grado, ciencia, y certificado a todo
mi dño, constituyo, y nombro en Pönes mis
legítimos a Manuel Herrera, Miguel Anto-
nio Colovana, y Manuel Sola que lo son del Nu-
mero de la R. Aud. de este Reyno, a todos juntos,
y a cada uno a por si para que en mi nre, y re-
presentando mi propia persona, Calidades, y dño
puedan intervenir, e, intervengan en todos los
Pleitos, quæstiones, pretensiones, y Demandas
que tengo, y espero tener con qualquiera per-
sona, e, personas, muertos, Capítulos, y unibersi-
dades, ante los S. Jueces, Audiencia, y Tribuna-
les competentes así Ecles, como Seculares, dan-
do en ellos Pedimentos, haciendo Requirimien-
to, protestas, exhortas, puestas, alegatos,
contradictorios, apelaciones, y Suplicas, signi-
ficando en todas instancias, hasta por ante
auto, y sentencia, interlocutorios, y defini-*

que antes de y en esta ciudad
was, y en ejecución inclusiva; con fran-
quicia, libre y general administración, sin
ninguna limitación, con facultad de
poderar, y substituir este Poder en quien,
y las veces que les pareciere; De manera
que por falta de otro mas especial que
el presente no dege a tener cumplido efec-
to quanto por otros mis Poderes, y substiti-
tutos en su caso en virtud del presente
fuere hecho, dicho, y procurado; Y prome-
to haverlo todo por firme, y valedero, y
no revocarlo en tiempo, ni manera
alguna, vago la obligación que a ello
hago a mi persona y bienes muebles, y
sitios habidos, y por haver donde quie-
re. Hecho fue lo sobredicho en la ciudad
de Zaragoza a veinte y quatro dias del
mes de Mayo del año contado de la Vacun-
ta de Nuestro Señor Sen. Christo de mil
setecientos noventa y ocho; siendo presen-
tes por testigos Clemente Ibáñez Escrivi-
ente y Manuel Dortale Mtro. Campes-
tero residentes en esta ciudad.

Yo no de mi Alberto Yvanu Cos. de Durmag. y
del Colegio de S. Juan Evang. a la ciudad
de Zaragoza, vecino de la misma, que a lo

sobredicho presente fui. Testage esse
Poder en este Pliego a Sello tercero en con-
formidad de lo mandado en la ultima
Real Cedula, en el mismo dia de otorga-
miento de este. Exte. g.
El Oari. a
pleitos este poder
D. Martin de la Cruz



Num 3º

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

M. V. p. Sen.

Manuel Donate, Maestro de Primeras
Letras del Lugar de Ababux, Partido de Feruel,
aprovado por el R.^o y Supremo Consejo, puesto á los Pies
de V. S. Expone, y Dice: Que con motivo de haverme
conferido la Junta veynentena de dho Lugar, la Conduta
de Maestros, con los habregados de tener el Orfano,
y servir de Esc.^o de Ayuntamiento todo por tiempo
de tres años; y faltandole al Suplicante dos años poco
mas, ó menos para cumplir el tiempo pactado en su
capitulación, echa p.^a dha Junta, y haviendo intentado
el Alcalde Primero de dho Lugar el quitarme, y acer
separación de la Esc.^o con el pretexto de que hace falta
el tiempo que se ocupa el exponente en la expresada
Esc.^o para el cumplim.^{to} de la enseñanza de los
Niños; siendo así que dha obligación seguere de sem-
penar en las horas vacantes de la Escuela, como lo
practician los de más Maestros en los Pueblos de
este, y otros Partidos, que están acreedores por ser
el Salario muy corto, y no poder mantenerse los
dhos Maestros; Y haviendole precisado al expon.^{te}
el mencionado Al.^o á que entregarme los Papeles

de la mencionada Escxi.^a que estavan á mi cargo, respondí con la formalidad correspondiente, diciendo q. me librasse Testimonio de mis Capitulaciones, para la defensa de mi dño. á lo que no convino, hantem muy enfurecido, y ácalorado me apasionó en el Calavoto de dho Pueblo; y haviendole hecho ostension de los Privilegios, y perminencias, que el R.^o Consejo se á dignado concederme en el Título de San Casiano, en el q.^e manda no puecan ser pxeas en lo civil las q.^e obtuvieren dho Título; y no haciendo caso de mi suplica, y menos de el Título q.^e mostre, continuó muy vendativo, y medesó pxeo en dho Calavoto entre cinco, y seis horas de la tarde, en el que estor, dos dias, y continuare por texero, y hasta q.^e se cumpla la voluntad de dho S.^a Ape.^a, sin viendo de per, canoalo, y mormuración en el Pueblo, como si huviera cometido el delito mas criminal, y atroz: Todo esto se haecho notorio por todos los Pueblos, quedando el suplicante desonrrado, havatido, y ultrajado de esta iniqua venganza, harriendo arado en otros Pueblos, y hasta de haora eneste, con todo el honox que merece la profesion, sin viendo del mayor exemplo, ni modo de vivir, y la buena Instrucion, y Educacion, q.^e he dado á las Niñas; honrrando con la misma, las perminencias que me concedió el siempre piadoso R.^o Consejo; Tenprueva de querrellarme pxeare,

criminalmente, remito adjunta á esta mi suplica, la Informacion del S.^a Rector de esta Parroq.^a la q.^e confirma, y acredita la verdad de mi suplica, la q.^e conpulsada con la dha, puea obrar el efecto que corresponde, dándole al exponente la restauracion de su honox avatido. Por tanto-

Lamentandome, y suplicando á here R.^o Acuerdo, q.^e como compariro en despedir ordenes en favor de los Profecores, se compadezca de esta mi suplica, mandando á la Justicia de este Lugar, cumpla con las ordenes de su R.^o Mag.^a (que Dios legue.) y al mismo tiempo me cumplan lo pactado en mis Capitulaciones, como tambien el honox q.^e se me á quitado apasionandome sin motivo, ni causa alguna, q.^e haun quando la tuviera, devian mirar con mas reflexion, y no hacex la burla, y menos aprecio de el Título de S.^a Casiano.

ASS. Suplico se dignen favorecer al suplicante, mandando á dho Ar.^o me cumpla mis Capitul.^{es} y lo demas q.^e suplico. Favor q.^e expexo recibir de la ácreditada Justificacion de V.S. por quien luego á Dios le pxe, pexe dilata.^r a.^o de Vsta.

P. L. M. de V.S.
Abax, y Fextero 28 de 1778

Manuel Donate Mtro



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Certifico el infra firmado, Rector de la Ygl.^a Parroq.^a del
arag. de Abadux = va ciento, quanto se expresa, y auten-
ta en el testimonio antecedente, como tambien quedara
descubierto el honor, y buena Opinion, q.^e con un Christiano,
juicio procedimiento, se havia merecido el Suplicante,
solo en este Pueblo, vno tambien en los demas, q.^e havia
así havia desempeñado las respectivas obligaciones, de en
su Ministerio, si V.S. no tratara de vindicar, y castigar las
ofensas y atropellamientos infusos, con que este Alcalde
fueron, llevado precisam.^{te} de su genio arrebatado, y cohe-
le ha ofendido en su persona. Asi lo vieno en mi conciencia
y para que esta noticia le produzca a esta Parro. los efectos
de la proteccion, y amparo de este vco. Tribunal de V.S., a
go, y peticion de la misma, le libré el presente Certificado
firmado de mi mano, y sellado con el de esta mi Ygl.^a
Parroq.^a Abadux, y marzo a 2 de 1798.

Nas Soriano, R.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Franc.^{co} Calvo y Cano. Excmo. R.^{do} y el Turgado de la Villa de
Villanoya de los Pinars, de donde vos vengo. Certifico y ori-
ginario testimonio: como en el dia veintiocho del proximo
mes de Febrero del corriente Año mil setecientos noventa y ocho
el Sr. Pedro Arremio Palenciano, M.^{re} Primero y Justicia
del presente Lugar de Abadux, p.^{re} ante mi Dho. Excmo. gra-
vijo el auto de oficio del tenor siguiente = En el Lugar
de Abadux a los veintiocho dias del mes de Febrero de
mil setecientos noventa y ocho el Sr. Pedro Arremio Pa-
lenciano M.^{re} y Just.^{do} de Dho. Lugar p.^{re} ante mi el in-
fante Excmo. R.^{do} y el Turgado de la Villa de Villan-
oya de los Pinars p.^{re} a Representacion de D.^{ho}
Luis Ramo, Miguel Paricio y otros vecinos del pre-
sente Lugar, hecha al Sr. Intend.^{te} Real de este Reyno
en solicitud de q.^e aellan.^{te} de otros dias de prime-
ras letras del mismo, se reparase la Escribania de
fichos y cuentas de proprio de este Pueblo, p.^{re} extrac-
ta de esta ocupacion muchos dias el servicio de la Escuela de
nros. batata competentem.^{te} se proprio p.^{re} provision del
supremo Consejo de primero de Junio de mil setecientos
noventa y ocho, en grave perjuicio de la causa publica p.^{re} el
atraso de la enseñanza y educacion de los niños en gene-
ral; se observo en virtud de Noviembre del año proximo
pasado de mil setecientos noventa y ocho Dicho de Dho.
Sr. Intend.^{te} p.^{re} el qual se mando: q.^e el Ayuntamiento.



SE
TA
MIL
TA Y

Certifico el infra firmado
algunos de Abatun = ver
la en el memorial con
descubierta el honor, y
juicio procedimiento, y
solo en este pueblo, uno
así haia desempeñado
en Ministerio, y V.S.
velaciones y acropellam
sumero, llevado precisa
le ha ofendido en un fe
y para que esta noticia
de la proteccion, y ampa
go, y peticion de la mis
firmado de mi mano,
nosq. Abatun, y

carpeta toda

Informo el ticalde, y conjuntami
ento la falta de cumplimiento en
el principal encargo de clacento
de niños. Que acudieron al cabal
lero Intendente, quien mandó
por su decreto de nueve de Noviem
bre de 77, que el Ayuntamiento le
hiciera cumplir las obligaciones
de su Instituto en todos los dias, y
horas que devia acudir a la Escue
la, sin repararlo por otro motivo
Que en el ejercicio de secretario de
Ayuntamiento tambien ha deni
do defectos. Que para arreglar los
libros, y cuentas, los reparó de la
secretaria, y le mandó que en
la sala de Ayuntamiento la

Num. 2º

queois.

D. QVAREN
S, AÑO DE
DOS NOVEN

al Juzgado de la Villa de
de sus vecinos. Certifico y ori
dia veintiseis del proximo
o mil setecientos noventa y ocho,
a. M.º Primero y Justicia
f. ante mi D.º Estano pro
siguiente = En el Sup
diag el mes de Febrero de
1.º de Pedro Antonio Pa
algun f. ante mi el in
agado de la Villa de Villan
a Representacion de Reg
is y otros vecinos del pre
sent.º. Qual se dice Supra
de onto ulagno a primo
arare de la Exaltacion de
de este pueblo, f. extracite
del servicio de la Escuela de
se propio f.º provision del
re Sumo de mil setecientos
io de la causa publica f.º el
acion de lo mismo en gene
Noviembre del año proximo
veintiseis. Decreto de otro
mando: q.º el Ayuntamiento



Compro el infra firmado
dizegar de Ababux = ver
la en el testimonial de
descubierta el honor, y en
juicio procedimiento, y
solo en este pueblo, uno
adon havia desempeñado
en ministro, y U.S.
vefaciones y aropellan
firmado, llevado precisa
le ha ofendido en su fe
y paraque esta noticia
de la proteccion, y ampa
go, y peticion de la mis
firmado de mi mano,
xnoq. Ababux, y m

todas
 Al fiscal de l. c.

entrega de libros, y papeles, a lo
 que renegó con modales ven-
 tentos, y a su seguida remando
 el Alcalde ir arrestando a la es-
 guela de niños: Que el Cura Par-
 roco le embió un recado con su cria-
 da, para que se fuese a su casa, y
 por no habérlo executado, fue el
 mismo Retor en Persona, y en me-
 dio de la Calle, le gritó que se salie-
 ra, y se fuese a su Casa. Que como
 era tiempo de Carnes volandas, seria
 aquello el caldada, y por haver que-
 brantado el arxento, y no haver en-
 trega de los libros, mando el Alcal-
 de ponerlo en la Carcel, que estubo
 tres dias hasta que entregó otros
 libros: y que aun estando separado
 de la escrivania de Ayuntamiento
 to, ha hecho en 5 meses 30 dias a

Nam. 2^o

-guedis.

O, QVAREN-
IS, ANO DE
DOS NOVEN-

El Jefe del Juzgado de la Villa de
este vecino. Certifico y ori-
dial veintidós del próximo
a mil setecientos noventa y ocho,
A. M. Primero y Justicia
P. ante mi Dño Sr. Dn. pro-
siguiente = En el lugar
dijs al mes de Febrero de
el Sr. Pedro Antonio Pa-
lugar P. ante mi el in-
agado de la Villa de Villar-
à Representacion de Parq.
is y otros vecinos del pre-
tens. Gñal se dice Rayna
de ornato mayor y prime-
rarse de la Exurbania de
de este pueblo, P. extraerle
del servicio de la Escuela ca-
se propio P. provision del
de Tuno de mil setecientos
cio de la causa publica P. el
cacion de lo mismo en gene-
Noviembre del año proximo
veintidós Decreto de Sto
mando: q. el Ayuntamiento.

7 Junta de Propio y este otro lugar de Abadengo
hacian cumplir al referido Alcaide de Santa Cruz obligacion
ny. y en su Instituto en todos aquellos dias y horas, q. debe
asistir a la Escuela, sin repararlo con otro motivo: cuyo
Decreto se presento y notifico a su mrd. y demas componen-
tes el Ayuntamiento actual en vicinterinos de Enero del cor-
riente año, y en su consecuencia de comun acuerdo y uni-
formidad se resolvió el cumplimiento del Plausivo Decreto del
5.º Intend. a cuyo efecto se hubiese saber al citado Alcaide
como se ejecuto, habiendo quedado muy entonces reparado
y en la dha. Escribania y Cuentas. Que subsecutivamente en el
dia diecinueve del corriente mes de Febrero, con motivo
de mudanzas el Ayuntamiento de Santa Cruz de Propio y los di-
chos de Acuerdos, obligaciones y cuentas y demas pape-
les pertenecientes a dha. Escribania p.º el mejor regi-
men y gobierno de dho. Ayuntamiento de Santa Cruz de Propio,
cuyo libro y papeles espitran y espitran en poder de
dho. Alcaide, como lo manifestó el mismo; y se mando
p.º su mrd. q. entregase los dchos. libro y papeles, a q.
se hizo con varios pretextos; p.º lo q. lo dijo acudido
en la casa donde tiene la Escuela, cuyo acudido quedaba
muy poco respues sin haver cumplido con la entrega de
dho. libro y papeles, q. se le tenia mandada hacer. Y
q.º firmam. intimado en el vicinterino p.º medio del Al-
calde Corredor, q.º bajo la multa o pena de diez libras
o peso acudiese a la Escribania a dar las razones del
encubierto quebrantam. del decreto, y de la reinter.º en
entregar los papeles no quiso obedecer, como tampoco a la
ultima q.º por el mismo se mando no más hacer a dho. Al-
caide de veinte libras p.º el mismo efecto p.º medio del pro-
pio Alcaide Corredor. Y a rescion se procedo inhumanam.

contra el referido Alcaide. Oñate p.º su inobediencia y
falta de respeto a la Pura y que dar cuenta a la su-
perioridad q.º corresponde; a fin de q.º se verifique la
entrega de los libros y papeles, q.º se hallan en un poder
perteneciente al Gov.º del Pueblo, cuentas de Propio
y remas, y de mandos y mandos: se haga saber a dho. Al-
caide lo entregue en el mismo acto de la notificacion ba-
jo la multa de veinte cuartos, q.º se le espitran irre-
minablemente. y se proceda contra el mismo a todo lo
venia q.º haya lugar en dho. conforme a la Plausiva
poniente si p.º el presente Excmo. y los libros y pa-
peles q.º entregare, y de la Plausiva q.º dice p.º lo
efecto q.º haya lugar. Y p.º este su auto se oficio que
dho. Sr. M.º provenga, en lo mandado y p.ºmo; y q.º ofi-
cero Antonio M.º = Ante mi Fern. Calvo J.º =
Del Memorial y Decreto de q.º en el preterito auto se
Memor.º hace memoria, son como sigue = M.º J.º S.º Señor. P.º
qual Paraiso y P.ºmo, M.º.º Paraiso, Antonio Paraiso
Fern.º Garza, Roque Garza de Labrador y N.º.º del
lugar de Abadengo Partido de San Juan, p.ºmo a los P.º
de P.º con el mayor respeto exponen: q.º no pudiendo
vivir con indiferencia el total abandono q.º se expe-
rimenta en dho. Pueblo p.º la falta de instruccion q.
primero lo vió en la Escuela Publica del mismo
lugar, y mandando este perjuicio indubitam.º de q.º el
Alcaide y primeros libros pierda la unidad de los di-
os del año ocupandose en el desempeño de la Escriba-
nia de Ayuntamiento y mucho se ello prestando dha. oca-
sion, y ya se concurra a la Escuela, recayendo esto en
grave perjuicio de la causa publica, y en particular
de los hijos de los Excmos. q.º con una sola lo ven tan
atrasado en la educacion q.º les impobilita el poder

que se me via en el auto p.ºmo

aspirar à mayores adelantam^{tos} enq^{ta} loy vayan colocan,
y p^{er} otra parte considerando el necessitate de los conq^{uistas}.
procura el adelantam^{to}. educacion è instruccion de la pue-
xilidad p^{er} ser el origen de todas las virtudes, y p^{er} tanto en-
carga en my respectiva R^{elacion}. Deletos p^{er} loy in-
plicantes deq^{ue} se cumplan con la mayor exactitud p^{er}.
loq^{ue} interesa en ello el bien comun y particular, con-
veniente al pronto remedio: por tanto = A V^{os} suplicas
se viva mandas al Ayunt^o. de el dho lugar de Albu-
y q^{ue} emitiadam^{te} disponga q^{ue} el Alcaide de primera
litray q^{ue} hoi esta en dho Pueblo, y qualquiera otro
q^{ue} en lo sucesivo pueda haver, no se ocupe en el ex-
ercicio de servir la dha Extradita p^{er} ser incompatible
de con la Cauda; y q^{ue} todo en unido, ocupacion
p^{er} tanto lo emplee en el desempeño de su obligacion
vaya p^{er}fecta, p^{er} lo qual que p^{er} otro finge ditiu-
to en una donada la Cauda el R^{elacion} y Supremo Con-
sejo con particular encarga deq^{ue} no buen Alcaide,
por p^{er}fecto desempeño à su Ministerio, y q^{ue} el R^{elacion}.
se valga de qualquiera otro sugeto q^{ue} no haga tan
notable falta al bien comun p^{er} q^{ue} desempeño y
viva dha Extradita con admittible excusam^{ta} p^{er}
esto alguno, al dho Ayunt^o. quien solo procura su
conveniencia propia en querer q^{ue} el Alcaide viva
la Extradita, y le colocara qualquiera falta q^{ue} ha-
ga abandonando la Cauda, q^{ue}ta usucanti^{on}. p^{er} la con-
veniencia q^{ue} finge particular y solo componente el
Ayunt^o. y q^{ue} tambien al Alcaide se le obligue à estar
en la Cauda todo lo dia entre las ocho de la mañana
hasta las once, y entre la una de la tarde hasta las qua-
tro, como es el uso y costumbre p^{er}veniente en todas partes à ex-
ecucion de lo dho p^{er}oviso, cuyo favor expiran merced

lo exp^{on} de la notoria justificacion y celo de V. V.
Albu^y 28. de octubre de 1797. = Pasqual Peris y Ramo =
Alguacil Peris = Antonio Peris = Juan Garcia =
Diego Garcia = Tarazona 2. de Noviembre de 1797. In-
forme el 5^o Contador la cantidad enq^{ue} se halla otorgado el
Almaguero de primera litray en este Pueblo, y lo remite
q^{ue} se le ofrezca sobre este Puerto = Garbiqui = Por R^{elacion}.
Provision de V. V. de Tormis de 1774. remite el Contador por
salario al Almaguero de primera litray en este Pueblo
60^{rs} y pag^{os} anuales; y p^{er}veniente accioplato la cantidad
puede servir V. V. montos q^{ue} la Junta de Propio haga
cumplir al Almaguero p^{er}compensar en oblig^{os} p^{er} lo qual
dho Supremo Tribunal alguno la referida cantidad, y
la misma Junta informe loq^{ue} se le ofrezca = Tarazona
Decreto de 2. de Noviembre de 1797. = Garay = Tarazona 2. de Novie-
mbre de 1797. = El Ayunt^o. y Junta de Propio de Albu-
y para cumplir al Almaguero de primer litray las obligaciones
de un interito en todo aquellos dias y horas q^{ue} debe
servir à la Cauda, sin repararlo con otro motivo. =
Garbiqui = I que habiente justificado el auto de ofe-
cio representado al citado Almaguero de primer litray en
el propio dia veintinueve de Febrero, en el auto de la no-
tificacion respondio: estaba pronto à hacer entrega de
los libros y papeles q^{ue} se le pidian, libranstrele de todo
el motivo o motivo p^{er} q^{ue} se le pidia o habia p^{er}ven-
to de la Extradita de Ayunt^o. En cuya villa y en conti-
nuacion à la misma p^{er}veniente à la entrega de libros
y papeles, q^{ue} se le toma mandata al exp^{on}ado Almaguero,
p^{er} otro auto p^{er}cedido p^{er} el referido 5^o M^{agistrado} con la m^{ag}.
ma fecha mandos: q^{ue} reservante el exp^{on} al dho Almaguero
la multa de lo referido exuto conq^{ue} se le habia
cominado, se le hiciese saber de nuevo, q^{ue} en el auto de la
notif^{icacion} y bajo el seguro de libranstrele el correspond^{iente}. Dep^{osito}
monio q^{ue} pidia, p^{er}veniente conq^{ue} se en Ayunt^o, sobre si

debia o no mostrar libranle es enunciado testim.^o entrega
de los libros y papeles como se le tenia mandado con exen-
cibim.^o q. si no hacerlo se le reducira a la ley R.^a de celos,
y se acordarian contra el mismo ley de may. providen.^o q.
hubiere lugar, poniendose igualmente se de la entrega y
en un oficio de la respuesta q. dize: cump auto hecho
saber al referido onate comparecido en la Audiencia
ante el vobisito S.^o M.^o p. me el Excmo. xupontio q.
no entregandole el testimonio q. tenia pido, no que-
ria entregar ni entregaria los dho libros y papeles: en
cuya vista en mda dho S.^o M.^o invocante incontinente
la von el Rey pundo al citado onate, y acompañado
se Chirivál Navarro en el mismo Corretor lo rebu-
yo a la ley R.^a de celos y etc. lugar, encargando a dho
Ministro en custodia y custodia. I mandado pmi-
tir en consulta el eppd.^o a su Aventura D. Pedro Cap-
lla Abogado vobis.^o en la luit.^o se tenia, para q. en vis-
ta de el, y no obstante q. el mencionado onate, habia
alternado y ofrecido pronto a la entrega de dho libros
y papeles, pero segun se haver sido reducido a la pri-
vacion q. en molestancia, entorpecido de todo se aconsejase
los. correspondia q. dha practicas, con su aumento se pro-
veyo auto en vista de las antec.^o p. n. r. r. r. diligencias
y de la intebida xiviten.^o el nombrado allan.^o se onate a
la entrega de los libros y papeles, cunctos y p. n. r. r. que
no negaba tener en su poder, por el qual se mando hacer
se saber nuevam.^o al epprabo. onate entregar los refe-
ridos libros y papeles vobisito testim.^o con insercion a
la letra del auto. Cabera del eppd.^o el Memorial y
Decreto q. en el se refiere, y en relacion de la comia obrado
y todo a sus eppentay, y q. en el caso de invadir en un ino-
bitien.^o y negativa se allanase en cara, y reconvenida se
ocuparon todos los libros cunctos y papeles q. se custodi-

maron pertenecientes al Ayuntamiento. y Junta de Propio
poniendose de todo la correspond.^o dilig.^o I q. en caso
de entregar voluntariam.^o los citados libros y papeles
bajo la entrega del testim.^o arriba relacionado se pu-
diese en libertad conmandola en todas las cosas q.
ha ocasionado con su contra vobisiten.^o Pero en el con-
trario esto q. en el se perseverar en su negativa, prac-
ticada los dho dilig.^o q. arriba se previenen y
permaneciente en la p. n. r. r. se reboluc-
ne el eppd.^o al Ayento p. aconsejar en su vista lo
correspond.^o Cump auto provisto con fecha de este dia
se le ha notificado en el mismo al referido onate
en su p. n. r. r. quien en su intelig.^o se ha allanado
a entregar los enunciados libros y papeles y otros
bajo la entrega de dho testim.^o habiendome requerido
al mismo tiempo para q. intimare y notificare al
vobisito S.^o M.^o el titulo de dha p. n. r. r. y primer
libro de la p. n. r. r. de S.^o Cariano eppetito a fa-
vor de dho onate, como lo esperte, igualmente q. poro
segun puesta en libertad bajo el enunciado allan-
nam.^o entrega dho onate difcantes libros, cunctos,
y papeles, q. eppetito ver lo unico q. eppetitan en
su poder pertenecientes al Ayuntamiento. y Junta de
Propio, resultantes de la diligencia de entrega de
ellos al referido eppd.^o Como todo lo de parte de
arriba relacionado asi resulta del citado eppd.^o
q. lo inserto en el con lo escrito en el mismo, que
q. ahora para original en mi poder, a q. me repre-
zo; y el memorial y Decreto del Caballero inton.^o
de parte de arriba inserto concurra igualmente con
en original, q. al efecto se me ha exhibido p. el S.^o



Quarenta matancas

SELLO CUARTO. QVAREN-
TA MATANCAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

M^{de} J^{de} J. ahora queda igualada en mi poder a que
animadme me refiera. Y paraq. se todo ello conste en
se convenga q. los efectos q. haya lugar, en ejecución
del auto amovado arriba relacionado, q. a instar
del dho. Illan. se otome ellegro se primera La-
tra y ori el presente q. signo y firmo en este dho. la-
gar de Abadys a dos de Mayo de mil setecientos
noventaiocho.

En testim^o de verdad



F. C.

Franc. Calvo y Cano

Num. 10

Num. 6^o J. Illan. se otome
ellegro se otome el lugar de Abadys en el co-
p^o contra el mismo sobre la renta a la entre-
ga de los hibos y papeles pertenecientes a la
Secretaria de Ayunt^o y Trinita se propio.
M^{de} J^{de} J. en consulta en virtud sobre el asunto
con el vicario rendido del dho. 32 R. d.
Por los dho. al 5^o M^{de} de B. ante 7 R.
Por los al 6^o q. ha informado en la practica
y rendido de los dho. f. ocupacion de dia y medio
minuto los viajes al pueblo de rendido 36 R.
Por el dho. de la Trinita se oficio quedado en la 12 R.
del dho. 75 R. 2 d.
Cuya cantidad informo dho. otome. Abadys y Illan. B. de
1798 Pedro Asensio Als. Fran. Calvo y Cano

se pague a dho. Pueblo q. el tiempo de la vacan-
te, a saber desde primero de Mayo, hasta 3^o de oc-
tubre de dho. año, con los pactos siguientes: Primeram^{te},
se obliga a enseñar todos los niños de los vecinos de este
Pueblo a leer, escribir, y contar, obligandose a estar con
ellos en la escuela desde las ocho horas de la mañana
hasta las once, y desde la una de la tarde hasta las qua-
tro; Item se obliga a tener el organo todos los dias
de fiesta, y la Virgen se fiesta a la Salve, como tam-
bien en las novenas an^o vociva como se acostumbraba.
Item se obliga a ser Excmo de Ayunt^o y llevar las
cuentas reales q. manda el Reglam^{to} y a mas diligencia
q. ocurran al Ayunt^o cuando pertenecientes al comun
del Pueblo, y las q. hayan sido de cortumbre; y q. este tra-
bajo se pague de salario el detallado, q. es veinte libras
valenciananas, e igualmente q. el salario del Magisterio



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAÑEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Don. Calvo y Cano Excmo. Sr. Vecino de la Villa de Villa
vaya de lo Pinar, Certifico por verdadero testimonio:
que en el libro de Anuncios del Ayuntamiento del presente lu-
gar de Ababuy, correspondiente al Año pasado de mil setecien-
tos noventa y seis, q. es un cuaderno con cubiertas de papel
el qual esta sin foliar, a fojas seis, se halla un escrito
de Capitulacion del Maestre Manuel de Onate: cuyo con-
tento es como sigue =

Capitulacion del Maestre Manuel de Onate Vecino de la
Villa de Sea = El que patiene ante los Sr. y Ayuntamiento
del lugar de Ababuy, q. dize, q. se obligaba, obligo a
servir de Maestre de niños, y organista, e igualm. de Es-
cribano de fechos de dho. Pueblo q. el tiempo de la vacan-
te, a saber desde primero de Mayo, hasta 31. de No-
viembre de dho. año, con los pactos siguientes: Primero
se obliga a enseñar a los niños de los vecinos de este
Pueblo a leer, escribir, y contar, obligandole a estar con
ellos en la escuela desde las ocho horas de la mañana
hasta las once, y desde la una de la tarde hasta las qua-
tro; Item se obliga a tener el Organo todos los dias
de fiesta, y las vengeras de fiesta a la Salve, como tam-
bien en las novenas así vocivas como de costumbre.
Item se obliga a ser Excmo. de Ayuntamiento y llevar las
cuentas reales q. manda el Reglam. y a mas diligencia
q. pueran al Ayuntamiento siendo pertenecientes al comun
del Pueblo, y las q. hayan sido de costumbre; y q. este tra-
bajo sea de suaria de salario el detallado, q. es veinte libras
valenciananas, e igualm. q. el salario del Magisterio

F. C.

Don. Calvo y Cano

la cantid. de setenta y cinco libras valen^{te} q. el organo la
se viintid y medio de otra moneda, cuyas cantidades
todas se satisfacen al Caudal de Propios de este referido
pueblo, pagado en dos plazos, a saber, a S.^{ra} Juan de Tunis
y fin a año, siendo este salario asignado en cada un año,
y se da a dho Maestre Casa franca, y libre de los pechos dea
les, como tambien se le permite tener una caballeria igu
almente franca: el salario de organo se paga de la co
tacion de iglesia. Pon cumplim^{to} de todo lo dho obliga
en persona y bienes; y en fi de ello hizo dha Capitul
cion y firmo con los Ss. de Ayunt.^{to} en dho lugar de
Atabuy, los mismos dias veinte de Abril de 1796. = Tu
an Torib. Lario M.^{re} = Pasqual Artero M.^{re} = Torib.
Aguilar Regidor = Juan Torib. Artero Sin.^{co} = Ma
nuel de Onate Maestre y Ex.^{to} otorgo lo dho =

Tan mismo certifico por igual veridico testimonio
q. en el propio referido libro y cuaderno de acuerdos
a folio ocho se halla un acuerdo celebrado segun pareci
en el dia de S.^{ra} Juan veinticuatro de Junio del
citado año de mil ochocientos noventa y seis, firma
do q. los mismos referidos Ss. de Ayunt.^{to} y el referido
Manuel de Onate Ex.^{to}; de cuyo acuerdo resulta ha
verse acordado q. los Ss. del veinticinco q. no se nom
bran, entre otras cosas, q. lo respectivo al Magisterio
de m^udo, organo y Ex.^{to} de Ayuntam.^{to} lo siguiente =

- „ Igualmente determino dha Junta admitir q. tres
„ años a Manuel Donate para Maestre de primeras
„ letras, organista, y Ex.^{to} de Ayunt.^{to} con los mismos
„ trato y condiciones de la Capitulacion antecedente, y se
„ obligo a sacar el titulo de S.^{ra} Cariano hasta Natividad
„ de este presente año asta q. le pueda corresponder,
„ y con los mismos trato y condiciones de la Capitulaci
„ on antecedente = Al fin de cuya Resolucion, y ante
„ de las firmas de los referidos Ss. de Ayuntam.^{to} y Ex.^{to}
„ se halla lo siguiente = lo enmendado = hasta Natividad

„ dad del presente año = valga. I = asta q. le pueda corres.
„ poner = no. =

Igualmente certifico: q. en el mismo expuesto libro se halla
a folio diecinueve dha se halla otro escrito de Capitulacion
del mencionado Manuel Donate Maestre del tanto siguiente:
Capitulacion de Manuel Donate Maestre y Ex.^{to} =
En el lugar de Atabuy a los veintinueve dias del mes de
Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, los Ss. Juan
Torib. Lario, y Parq. Artero M.^{re} Torib. Aguilar y Pas
qual Paricio Ramo Regidores, Juan Torib. Artero Sin.^{co}
P^{ro} y Ayuntam.^{to} el presentado lugar, parci go Ma
nuel Donate, como Maestre, organista y Ex.^{to} de dho
lugar ante la presencia de dho Ss. mediante haver
quizado admitido q. tiempo de tres años, q. ostar prin
cipio en este dia y finaran en el mismo dia de S.^{ra} Mig
de noventa y seis q. havense acordado en esta Junta
celebrada el dia de S.^{ra} Juan de este presente año con
los mismos pacto, condiciones y salarios y obligaciones
q. tiene en la Capitulacion antecedente q. se acordó que
habia de sacar el titulo de Consejo para Maestre de
primeras letras hasta Natividad de este presente
de este presente año, y con eloy trato y se confierio
la conduta. I q. sea asi lo firmo con dho Ss. lo
mismo dia, mes, y año arriba calculado = Juan
Torib. Lario M.^{re} = Pasqual Artero M.^{re} = Torib. Agu
lar Regidor = Pasqual Paricio Ramo Regidor =
Juan Torib. Artero Sin.^{co} = Manuel Donate Ma
estre, Organista, y Ex.^{to} =

Hay copias primicias de Capitulacion y acuerdo con
vencidos con sus respectivos originales, y lo escrito
en ello en el libro de acuerdos de Ayuntam.^{to} arriba
citado a las folios q. se expusieron: Cuyo libro habiendo
comprobado legalm^{te} con lo escrito en el mismo caso



SEL QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

robustos y convenientes copias, oje y queda en la Excm^a
del Ayuntamiento de este lugar a Matup, a cargo de Pedro
Calvo forta menor sube y queda el mismo a g. me
repare. En cuyo testim^o paraq. conde de ello conde
convenia, sobre los efectos q. haye lugar a requie-
rim^o de Manuel Donato Magrudo y hijo de dho
Lugar a Matup, en el presente q. signo y firmo en
el mismo lugar a vintiseis de Febrero de mil
setecientos noventa y ocho años.

Entegim^o  a veros

F. C.

Franc. Calvo y Cano Escribano 

Matag. a 28
que a 27.

En Joane e C
contados la
cantidad q. se
la doctado el
Magistrado de
este pueblo
lo demas q.
se ofrece. re
se este accu-

Excmo

En Jo. Jovian
lo a Junio
1771 cenalo
el conde por
elavio al Ma-
gistrado de Joane
Mag. y este
pueblo 60 s
q. y paracion
orde arreglada
a solicitud que
se aviene Usa
orden q. la
Junta de Reg.
ya cumplida
el Matag

Matag. a 28
que a 27.

Parq. Joane Joane Mag. Joane An-
tonio Joane Fran. Joane Joane
Laxadex y veinos el lug. a Matup par-
tido a tenel, puenos a los puenos a Usa con el
mayor xopero exponen que no pudiendo mi-
nar con indiferencia el total abandono que
se experimenta en dho pueblo por la falta
de instrucion q. tienen los niños a la bue-
la publica el mismo lug. a dimanando este
permicio indubitablem^{te} q. el Magrudo de
primera letas provee la mitad a los dias
el año ocupandose en el desempeño a la ci-
vilizancia a Ayuntamiento y muchos a ellos
protestando dho ocupacion a la a concurren-
cia a la causa publica, y en particular a los puenos
a los exponents q. con sumo dolor los ser-
van atenuados en la ensenanza q. les im-
ponbita el poder aspirar a mayores adelan-
tam^{to} en q. los descan colocar, y por ora par-
te considerando el incesante desvelo con que
se mag. procura el adelantam^{to} educacion
e instruccion a la puenidad por ser el origen
orde arreglada y q. tanto en cargo en
sus repetidas a los ordenes. Decretos puen
los impleantes a q. se cumpla con la
mayor exactitud por lo q. interese en ello
el bien comun, y particular accionando
al punto remedio a Usa impleante se
cava mandos al Ayuntamiento a el lugar

7 decompensa
la obligacion
por la qual
dho sujecion
lauranal le
origina la ne
cesaria lancia
o que la mi
ma sujeci
enfame lo
q. se le hace
con Lasag a
A & Sub. C.
& 97.

Taxa

Ala tax. q. inmediata^{te} de ponga
el Maestre & paim^{te} la tax. q. oy esta
dho sujecion, y qualq. otro en lo sucesivo
da a la no se oye en el servicio & se
la dha circunvia por lo incomparable
con la circula, y q. en lo en el caso ocu
pacion y darello^{te} en el empleo en decompensa
de su sujecion para lo qual no par
ticular fines distintos tiene dotada la
circula el dho y supremo Consejo con
particular encargo a q. sea buen Ma
y a perfecto decompensa en su ministerio
y q. el Ayuntamiento se valga & qualq.
otro suero q. no aga tan notable falta
al bien comun para q. decompensa
nava a dha circunvia con acortamiento
enora ni presteo alguno al dho Ayun
tam^{te} q. solo procura su conveniencia
propia en que sea q. el Maestre nava
la circunvia, y le tolera qualq. falta
q. aga abandonando la circula, y esto
unicam^{te} por la conveniencia, y fines
necitades y los componentes & Ayuntamiento
y q. tambien el Maestre se le obligue
a estar en la circula todos los dias & fies
las ocho & la mañana asta las once
de la una & la tarde asta las quatro
como an en costumbre y costado en todas
partes a excepcion & los dias festivos cu
falta epan los componentes a la ac

ditada Justif. & V. f. a
m. a. cura vicia que

Ala tax. 28 & Octub. & 97.

Taxa. 1 & 2 & 3 & 97.

El Ayuntamiento y Junta de Propios &
Ala tax. con cumplimiento al Maestre &
Vinos las obligacion. & en instituto
en otros aquellos dias y horas q. deve
acudir a la circula sin reparar lo
con otro motivo

Gradoque

He visto la representacion antecedente
y Decreto del Sr. Caballero Intendente de este
Reyno de 2 de Nov. de 97 q. antecede, y en su
vista, Entiendo que la solitud de dho. Sr. In
tendente unicamente se dirige a mandar:
que el Ayuntamiento y Junta de Propios
a el lugar de Abadiaz con motivo ni pre
tento alguno esten en los dias y horas de
comidas de su ministerio al Maestre, antes de ve
velar para q. el Maestre cumpla con su
obligacion en dhas. dias y horas, y en esta
conformidad expuso en su Decreto, q. el Ma
estre no debe separarse de la circula con
motivo alguno; sing. por lo se pue

de novan cosas algunas de su Capitu-
lacion, tanto en respeto a su ensenan-
za como en las libras, como el Empleo de
escribano y de Escribano J. C.
El Pobo y Conno 28 de 98.

D. Franc. Rojo de Esquivel
H. B.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Enm. Senor

Manuel Herrero en nombre y en virtud del Povo
que presento al Sr. Juan Mate Maestro de Primeras
Letras Enño de Techo y Organista en el Lugar de Ma-
buz al Partido de Beruel ante N. E. pareco y como
mejor proceda digo que estando vacante el ofi-
cio de Oficiante en uno contrato mi parte con el Ayuntamiento
de cho Lugar de Mabuz de desempeñarlo por el ti-
empo de cho vacante q. heia de ser primero de
Mayo havia Sr. Miguel de Septiembre de el año
de noventa y ocy por el respectivo Salario que le
era asignado de veintay cinco libras Salencia
na por el Magisterio, veinte por la Escuela, y
cinco y medio por el Organista, y llegado el dia de
Sr. Juan el mismo año fue admitido por la Junta
de Veintena a la continuacion del mencionado ofi-
cio, o Oficiante por el tiempo de tres años que habi-
an de comenzar en el Sr. Miguel de noventa y
oey, y finar en el de noventa y nueve de lo que otor-
gacion en el Libro de Acuerdos la Capitulacion
correspondiente, y que resultaba el Testimonio re-
naldado con el numero primero, y habiendo su-
cedido q. por ocacion de algunas faltas a la Escue-
la que le hacia hacer a mi parte el Ayuntam.
teniendo ocupado en las cosas de ella: recurríe-
ron algunos Vecinos del mismo al Caballero In-
tendente quejandose del perjuicio que resultaba

á la Ensenanza; & su Xepos, & que dicho
Caballero Intendente probeyo y mandó por
su decreto & nuevo de Noviembre & no vein-
tagiase, que el Ayuntamiento y Junta hicie-
ra cumplir al Maestro & Xepos la obligacion
que se le instituyó en todos aquellos dias
y horas que devia acudir á la Escuela sin
separarlo con otro motivo, como aspre-
sulta el testimonio al numero segundo
á equida & cuya copia & memorial y
decreto se halla el dictamen & on se tra-
do, que el mandato se reduce unicamente
á que no lo aparte á la Escuela en aquellos
dias y horas, pero sin innovar cosa algu-
na en quanto á la Capitulacion, y lo oficio
de Maestro y Xepos & Ayuntamiento. Segun se lee
en el papel al numero quarto el Ayun-
tamiento y su Alcalde envia á dicho decreto
y entendiendolo á su modo hizo mandado á
mi parte para que entregase los papeles y
Cuentas á la Escriv. separando lo de lo de luego
á ellos; y porque este se escuso á hacerlo
mientras no se le daba testimonio llevado
al Xefe & Alcalde sin tener los mirami-
entos tan devidos á un Maestro Publico ni
el respeto á los privilegios que tiene como apro-
vado por la Cofradia & S. Luciano iguales
á los profesores & artes mayores lo redujo con
no pequeño escandalo y murmuracion al
Pueblo á un calabozo en donde en el segundo
dia & no prison excusio para V.E. la
Representacion que acompaña con el

numero quinto avisandola con el certifi-
cado que al dorso & ella puso el Cura Páro-
co & á aquel Pueblo sobre el honrado pro-
ceder, y buena opinion & mi parte, y lo
mal que havia amado el atropellamien-
to con este; Tanque el dicho Alcalde
lo escarcelo al tercero dia despues & ha-
verle hecho entregar los citados papeles
le ha hecho satisfacer las otras & el papel
numero seis lo tiene depositado á la Secre-
taria & Ayuntamiento y en su modo devonina-
do mientras no se deva prueva, y se repre-
hende por V.E. tan grave atentado reponi-
endo á mi parte en la mencionada Escusa
por el tiempo contratado; pues sabiendola
confesio como se hace en aquellos Pueblos
de corto producto juntamente con el Ma-
gisterio, y oyo no devia cuidar el Ayunta-
miento, y Junta el no tener en sus Xepos
ni ocupar á mi parte en las horas
de Escuela y esto, y no mas quise signi-
ficar el Caballero Intendente quando dijo
que no lo separase de esta obligacion con
otro motivo: En esta atencion y reclama-
do siempre la conduccion y contrata que
se hizo.

A V.E. suplico que haviendo por presen-
tado los documentos mencionados se
sirva mandar al Alcalde & aquel Lugar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Pedro Añenso Salenciano de buelva inme-
diatamente á mi parte la cantidad que
le es pigo por costas de sus procedimientos,
de abstença de efectuar multa alguna de
las que le combino, y que este y el Ayunta-
miento le repongan en la librança de fechos
y papeles de ella, y á quien de que se le satis-
faga á su tiempo los Salarios contratados
sin innovacion alguna, y sobre todo desca-
provar V.E. los hechos el mencionado Al-
calde despachando contra el mismo las
Multas, y providencias convenientes para
contener su animosidad y arrojo, y para
reponer á mi parte en la estimacion y
respeto á que es acreedor y necesita pa-
ra causar aprovechamiento en el exerci-
cio de su Magisterio, condenando a mayor
á otro Alcalde en las costas de este recurso, y
á si es Justicia q. pido V.E. para ello V.E.

Don Juan de Salazar

Manuel Herrero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Auto
S.S.
Su Ex.^a
Regente
Villava
Crisalleg
La Ripa
Extrem.^a
Perez
Cocoro
Lavanca

Lanag. quatro de Junio de 1798. Ceu. g.
do 2
El Alcalde y Ayuntamiento de
el Lugar de Ababux informe dentro
de veir dias, lo que se les ofreciere so-
bre el contenido de este recurso.
Ten el interin, y hasta que el Acuer-
do tome providencia no innoven en
cosa alguna, y mantengan á esta
parte en los Empleos á que se le con-
dujo por la veintena. Venido el In-
forme pare á la vista del Fiscal de
S. M.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Diri Despacho en 24 Junio.



Quinta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico el ynfirmitado Escrivano del Ayuntamiento del Lugar de Abasco, y doy verdadera Testimonio como en el dia diez y siete de Febrero de este presente año de mil setecientos noventa y ocho, el Sr. Pedro Asensio Alcalde Primero y Juez Ordinario de dho. Lugar ante mi el Crr.^o requirio a Manuel Onate Matiz S.ⁿ Carrasco, afin de q.^e me entregare los Libros y papeles q.^e en su poder estan por aver obtenidos en el año de noventa y siete el empleo de Crr.^o de dho. Lugar, y para registrar las Capitulaciones y papeles de esta Escrivania q.^e estan en su poder se me nego a ello no queriendo obedecer al dho. Alc. y en subista le mando quedase arrestado en la misma Escuela o en su casa y el mismo Onate bien o bien aque fuere su arresto en la Escuela para cumplir con su obligacion; Y al quanto de ora poco mas o menos q.^e le arresto subio dho. Alcalde el que bio no permanecia al mencionado Onate en el arresto q.^e le avia dejado, Informando se dho. Sr. Alc. de lo becinon q.^e estaban proximo, y en virtud del Juramento q.^e en forma de dho. recibieron declararon lo siguiente.

Declaracion de Pedro Martin menor vecino de este
Lugar de Ababuso, que sabe el testigo que el Señor
Alcalde arresto en la Escuela a Manuel Onate,
y que agto continuo fue su muger, y le dijo q. se
fuere, y el dho Maestro no quiso ejecutarlo, y de
alli apoco rato fue y lo llamo la Criada del Sr.
Rector quien le dijo lo llamaba el Señor Rector, y
que fuere a su casa, y el dho Onate no quiso
dejar su arresto, que asi mismo es verdad
que de alli aun instante el declarante oyo
unas grandes voces como de alboroto, y que
conocio ser D. Blas Soriano Rector de esta
Parroquia quien en voces altas y gritando
le dijo al Maestro, salga ve usted de aca, y
baya se usted a su casa, que como es tiempo
de Caventolendar sera esto, Alcadada y en la
ora q. solo mando levantar el arresto en que
solo abia dejado Mo. Alde y se fue a su casa
obedeciendo al dho Rector y desobedeciendo a
la Justicia que es todo cuanto sabe y puede de-
cir el testigo en virtud del Juramento que re-
cibio del Sr. Alcalde que firmo con su ma.
el dia de Febrero de 1794, de q. Certifico.

Pedro Martin

Pedro Asensio Alde

Pedro Calvo Es. no

Declaracion de Mariana Blasco Habitante en este
Lugar de Ababuso, a veinteyundias de Febrero de mil se-
cientos noventa y ocho que le consta al testigo que esta-
ba arrestado el mencionado Onate el dia diez y siete y q.
ta declarante oyo boccar al Señor Rector, y preguntando
esta que es esto a una Chica respondio la Chica el Señor
Rector q. defiende al Maestro, que es cuanto el declar-
ante agto sabe, y puede decir en virtud del juramto q.
recibio en debida forma Mariana Blasco.

Pedro Asensio Alde

Pedro Calvo Es. no

Declaracion de Juakin Cerecos Potencario de este Lug.
de Ababuso echa en el dia arriba Catendado, que agto
el declarante ser ciento que estaba arrestado el Maes-
tro; y que tambien oyo al Sr. Rector que le decia Ma-
estro no sea usted tonto baia se usted a su casa y cumpla
con su obligacion, y que de alli apoco rato lobia en su
puerta, y oio al Señor Rector que decia, es tiempo
de Caventolendar sera alguna Alcadada, y que
despues le oyo decir al Rector que lo que abia echo
era por evitar ^{alguna} ~~mucho~~ daño que es cuanto el tes-
tigo sabe y puede decir, y firmo con dicho Sr. Alde
yo el c. no de que Certifico mediante el Juramento
que en debida forma recibio del Sr. Alde J. Cerecos.

Pedro Asensio Alde

Pedro Calvo Es. no



Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.



Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Exmo Sr

El Alcalde y Ayuntamiento del Lugar de Abatuz con su
may profundo respeto informando a V.E. sobre lo representado
p^r Ma^rte de Dñate Maestre de primera^a vetas concurrido en
el propio lugar, Exponen. Que aunq^{ue} es cierto q^{ue} el Ayun-
tamt^o condujo al expresado Dñate p^r el tiempo se la vacante q^{ue}
expiró, y q^{ue} posteriormente en el día de S^{an} Juan de Junio del
año de noventa y seis, fue admitido p^r la Junta de vicinteros
por el tiempo de tres años q^{ue} debía comenzar en el 1^o de
Miguel del mismo año, y finar en el del noventa y nueve,
y q^{ue} posteriormente el Ayuntamiento con el objeto de proporcionarle
las utilidades convenientes se valió de el p^r el desempeño de la
Escritanía, tambien lo es q^{ue} algunos señores señores de su fal-
ta de cumplimiento en su p^ral instituto q^{ue} es, y debe ser la
educacion, y en ensenar a los niños acudidos al Caballero
Intendente del Reyno, el q^{ue} por su decreto de nueve de Noviembre
de noventa y siete mando, q^{ue} el Ayuntamiento hiciera cumplir
al Maestre de Niños las obligaciones de su instituto en todos
aquellos dias y horas en q^{ue} devia acudir a la Escuela, sin ve-
pararlo con otro motivo, como así debe resultar del testim^o
de Dño Decreto presentado p^r el mismo, a consecuencia de el y
coaxiado por otra parte el Ayuntamiento no solo se la falta de
cumplim^{to} en su p^ral, encargo de la ensenanza de los niños,
sino tambien de su ineptitud, y ninguna div^{er} p^r el decon-

poner a la Escribania, pues en el mismo año se noventa y seis en
reparto de la contrib. como el abinado de repartir a los vecinos
ochenta y ocho libras diez sueldos y al mas de lo q^o correspondia
por cuyo motivo, y omej el Al. de del noventa y siete Victoriano
Martín se vio en la necesidad de buscar a dos espaldas a otro
Sujeto forastero p.^a que le auxiliase, o examinase los libros de
Contribucion, Ponto, y demas, p.^a el auxilio, y formacion de
las cuentas de propios; delibero el separarlo de Dña. Escriba-
nia, p.^a lo q^o lo hizo llamar a las Casas de Ayuntamiento, endon-
de se le intimó la resolucion, y se le mando la entrega de
los libros, y papeles q^o tenia en su poder, a lo q^o se nego o
temerariamente creando se modales inusitados y desatentos,
seguidamente se le mando de nuevo la entrega, y por hacerse
negado a ejecutarla, le mando el Alcalde en arrestado
a la misma Escuela de Niños, p.^a q^o de esta forma pudiera
tambien atender al cumplim.^{to} de su oblig.^o en cuya ocasion
el Rector de Dho. pueblo cernionado a lo q^o paraba, y acor-
tado extraordinariamente, le envió a ella por medio de su cáudal
q^o fuese a su Casa, y p.^a no haverlo executado el mismo,
fue el propio Rector, y avocet^o altas en medio de la Calle re-
gistró q^o se saliera, y se fue a su Casa, que como era tiem-
po de laxnestiendos seria aquello Alcaldada. como en vez
saliran de las dilig.^{as} q^o acompañan, en vista de lo qual,
y de un procedim.^{to} tan impropio del referido Rector, y
de haver en efecto quebrantado el arresto el espresado
maestro; le mando el Al. de nuevo mediante Auto for-
mal, q^o entregara los libros y papeles dentro de cierto tiempo
y caso la multa q^o le parecio conveniente; y p.^a no haver

obedecido le mando de nuevo la entrega dentro de otro termino
bajo la pena de Carcel, y por no haver cumplido tampoco en
fuera sin duda de las sugerencias del Rector, ni manifestado
al Ayuntamiento ni al Alcalde el título de Sr. Canónigo, o por no tener-
lo, o por otros fines, q^o no se alcanzan, lo mando el Alcalde
poner en la Carcel, endonde permanecio hasta el tercer dia en
q^o hizo la entrega de libros y papeles, y sin embargo se tan
haviendo inobediencia, y se q^o el Alcalde nunca le nego el testi-
monio o testimonio, convenientes p.^a el sueldo de sus días. No
le exigio la multa en q^o havia incurrido ni mas costas, q^o
las causadas en las mencionadas dilig.^{as} hechas por su convida-
temeridad, e inobediencia; pues es bien claro, q^o si desde luego hu-
biere hecho la entrega de los papeles, y libros q^o tenia en su poder
y q^o necesitaba el Ayuntamiento y Junta de propios con urgencia
p.^a la formacion de cuentas, y otros fines, hubiera evitado los
referidos procedim.^{tos} y el escandalo q^o se siguió no p.^a ellos si-
no p.^a los sayos propios, y acalorados conq^o se le daban. De
todo lo q^o podria inferir la alta penetracion de S.E. la falta
de verdad conq^o ha procedido, y procede el referido maestro, y la
moderacion conq^o se govierno el Alcalde en la practica de las
dilig.^{as} sobre Dhas, y si atodo se aumenta q^o la Junta se cierra
na al tiempo de su conduccion, ni más, ni pudo naxar o darse
la Escribania de Ayuntamiento, p.^a sea peculiar de este el conferirle
a persona de su confianza, mayormente pagandole su salario
del Caudal de propios, y no p.^a los vecinos, que el referido
maestro, ni tiene la confianza del Ayuntamiento, ni la merece



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

ni la disposicion necesaria, p.^a el desempeño como se tiene Mo, y q.^{ue}
aun estando separado de la Escribania, y de los indispensables tra-
bajos de ella, desde el dia tres de Febrero de este mismo año
ha hecho tantos dias de falta sin licencia del Ayuntamiento con
el notable atraso y perjuicio de la educacion publica, q.^{ue} se deja
conocer, y reconocera el ningun fundam.^{to} q.^{ue} ha tenido p.^a molestia
a V.E. con tan caustoso suceso, y q.^{ue} mejor se ha visto como solita
se debe acordar contra el mismo, y mas sea la providencia q.^{ue}
fuere del agrado de V.E. q.^{ue} es q.^{ue} el Alcalde, y Ayuntamiento, deuen
manifestar en cumplim.^{to} de lo mandado.

Dijo que a V.E. m.^{te} d.^o Abatux 12 de Julio de 1808.

Pedro Arsenio Alcalde

Agustin paricio al calde

Pascual for tea re i. no

Miguel Palenciano Regidor

Miguel Belloque S. C.

Miguel Garcia El portado

Miguel Garcia Sinco Personas



Este despacho de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

El Fiscal de S. M. en vista de este Exp.^{te} dice: que
a Manuel Dávila se le condujo por el Ayunta-
miento y Junta de ventena del Lugar de Abia, de
del año de 1796, para servir lo ordenado de Mo.
de primeros letras, Organista y fiel de fechos, p.^a
tiempo de tres años, que devian finar en el San-
t Miguel de Sep.^{te} del año proximo de 99, cuya con-
dicion aproró aun despues el Ayuntamiento,
y desde entonces ha desempeñado aquel cargo
misterios.

Para privarle de la Enia. de Ayuntam.^{to}
acudieron algunos señores particulares con anti-
ficio al Caballero Intendente a pretexto de que
la dotacion de estos oficios es para de los Propios,
quejándose de que por causa de desempeño de la
Enia. se descuidaba de la enseñanza publica de los
niños, y porque en decreto de 22 Noviembre
proximo acordó: que el Ayuntamiento y Junta
de Propios hiciese cumplir las obligaciones de
su instituto al Maestro de Niños en todos
aquellos dias y horas que devia acudir a
la Escuela, sin separarlo con otro motivo, en

rendieron que esta providencia les daba
fundam.^{to} para despojar de la Secretaría
de Ayuntamiento, y asimismo el Al.^c le mandó
entregar los Libros y papeles pertenecientes
al mismo; y por que se resistió a esta en-
rega ya que se le privase sin justa cau-
sa de un oficio que p.^a la infeliz dotacion
que tiene de 22 pesos y medio, no puede
haber quien lo sirva sin los agregados
con que este dño. a Donate, le arrestó
en su casa, y habiéndolo en su residen-
cia, le condujo a la Carcel publica, le
multó, y exigió de costas 75. y 24, y por
fin le obligó a la entrega de los Libros y
papeles.

En el procedim.^{to} del Al.^c de Penas-
co en una atrevida manifestacion, pue-
no solo no resultan causas legítimas para pri-
var a Donate de la Escriba, pero ni aun
falta alguna ruya en el desempeño de ella,
aunque las impone el Ayuntamiento des.^{p.}
de introducido este Recurso en el infan-
te que hace a V.E., con la idea de colo-
metar los excoeros del Al.^c con motivo
de la Capitulacion.

Por lo que pedia V.E. declarar nulos
y anular los Reclamos procedim.^{to}, mandando
se devuelvan a Manuel Donate los Libros

y papeles de la Escriba y Ayuntamiento, y las multas, y
costas que solo exigieron, y no se le impida el uso,
ejercicio y desempeño de ella, y de la mas Emple-
ta de Organista y Al.^c de primeras letras con
arreglo a la capitulacion, condenando al mismo
Al.^c en las costas de este Escriba causadas por él,
y previniendo al mismo y al Ayuntamiento que si
advirtiesen algun excoero o descuido en el re-
fido Donate en el cumplimiento de sus obliga-
ciones, usen de su dño. como corresponde. D.^o 1
acordará V.E. como siempre lo mas conforme a
justicia. Paragana Agosto 19 de 1798.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Auz
ss
En Exa
Villava
curial
La Riba
Enrem
Perez

a
re
diez de 1798. Aca. Genl

Se declaran nulos y atentados los procedimientos del Alcalde Pedro Chensio: Se debuelvan a citanuel Donate los libros, y Papeles de la decrivania de Ayuntamiento del lugar de Chabua, y las multas, y costas que se le exigieron; y no se le impida el ejercicio, y desempeño de dha decrivania, y de los otros empleos de Organista, y esta entzo de primeras Letras, con arreglo a la Capitulacion: Se condena al mismo Alcalde en las costas de este expediente; y se preven ga a dho Alcalde, y al Ayuntamiento, que si advirtiesen algun exceso, o descuido en el referido Donate en el cumplimiento de sus obligaciones, ven de su derecho como corresponde.

[Signature]

[Signature]

En once de dho, notifique el dho antecedente a citanuel Donate, y en nombre de m...
En 24 de dho, persona, de g. certificado.
El Tasador Gual de



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ena p. l. Audencia
la forma figte
cto l. al h. l. dho. por un auto, el en vna, dho. l. l. dho.

<i>Por la lleba al Expt. al Fiscal, y firmas el dho. dho. i.</i>	12
<i>Por el dho. y reg. al mismo; quince n.</i>	15
<i>de E. no Alberto Tranau p. el p. a pleito, y p. dho. i.</i>	12
<i>de E. no Alberto Tranau p. el p. a pleito, y p. dho. i.</i>	27 24
<i>de E. no Alberto Tranau p. el p. a pleito, y p. dho. i.</i>	30
<i>de E. no Alberto Tranau p. el p. a pleito, y p. dho. i.</i>	12 2
<i>de E. no Alberto Tranau p. el p. a pleito, y p. dho. i.</i>	2 12
<i>de E. no Alberto Tranau p. el p. a pleito, y p. dho. i.</i>	32
<i>de E. no Alberto Tranau p. el p. a pleito, y p. dho. i.</i>	3 6
<i>de E. no Alberto Tranau p. el p. a pleito, y p. dho. i.</i>	6 4
<i>de E. no Alberto Tranau p. el p. a pleito, y p. dho. i.</i>	#237 29

Zarag. y sep. 12 de 1798.

[Signature]

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. AIR FORCE
OFFICE OF THE
JOINT CHIEFS OF STAFF
WASHINGTON, D.C.

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

1/20

1871

